

804 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1987 interpuesto por don Antonio Rodríguez Borrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1987 interpuesto por don Antonio Rodríguez Borrero sobre la no inclusión en la escala, a extinguir, de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Rodríguez Borrero contra la Resolución del Instituto de Relaciones Agrarias por la que no se le incluyó en la Escala, a extinguir, de Guardas Rurales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones y demás actos impugnados por no ser conformes a derecho, y que igualmente no hay lugar al resto de los pedimentos contenidos en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

805 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 82/1988 interpuesto por don Gaspar Francisco Antón Blanco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 82/1988 interpuesto por don Gaspar Francisco Antón Blanco sobre reducción de la jornada laboral y de los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles este recurso interpuesto por don Gaspar Francisco Antón Blanco contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1987 y de 2 de marzo de 1988, que desestimaron los recursos de alzada contra las resoluciones que denegaron el abono de atrasos al recurrente, recurso en el que no se aprecia desviación de poder, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

806 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria y Comercio de la Xunta de Galicia en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Xunta de Galicia, suscrito con fecha 27 de noviembre de 1991, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Juan Fernández García en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.—La Presidenta, Ana Corceas Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, 27 de noviembre de 1991, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corceas Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Juan Fernández García, Consejero de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes

Estipulaciones

Cláusula general: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el INC y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales.
La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo.
La coordinación de las actividades de inspección de consumo.
El intercambio de información estadística.

Apoyo financiero a la política municipal de consumo

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan como resultado del ejercicio de sus competencias en materia de defensa de los usuarios y consumidores, de acuerdo con los programas y requisitos, así como a la dotación económica aportada por el Instituto cuyo detalle se establece en el anexo correspondiente.

Segunda.—Los proyectos a financiar según términos del correspondiente anexo tendrán algunas de las siguientes finalidades:

A) Programas de asistencia técnica y financiera a las oficinas municipales de información al consumidor, las cuales promoverán la protección y defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y desarrollarán las funciones y servicios que se establecen en dicha Ley (artículo 14).

B) Programa de constitución, fomento y potenciación de la experiencia arbitral, que tendrá como objetivo la resolución de conflictos entre consumidores y usuarios y el sector empresarial. Este programa tiene como objeto el fomento de las Juntas ya constituidas y la promoción de nuevas Juntas de Arbitraje.

C) Programa de asistencia técnica y financiera en materia de control de calidad. En orden a un mejor control de la calidad de los productos se promoverán proyectos que incluyan la formación de personal de laboratorio cuyas funciones consistan en la realización de ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto, éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al Instituto Nacional del Consumo sobre el

desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera.-La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondientes al ejercicio de 1991 asciende a 5.700.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior, de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo. La relativa al ejercicio 1992 será fijada oportunamente mediante acuerdo suscrito con la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta.-Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

Actividad de análisis

Quinta.-A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Fomento de la Calidad (CICC), establecerá, conjuntamente con la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del CICC, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de producción de consumo, en los que podrá intervenir ponentes propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Coordinación de la inspección

Sexta.-A) En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional del Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la Campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45 reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

B) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de lo que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se podrán seguir los criterios que se especifican en el anexo correspondiente.

C) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional del Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado, que procedan.

D) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las

comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente.

E) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los Manuales que se consideren necesarios en materia de inspección.

F) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán mutuamente, a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

Información estadística

Séptima.-A) Infracciones y sanciones: Ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

B) Reclamaciones: Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava.-La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Novena.-La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de Consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del Convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonómicas de Inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del INC en cuanto sean necesarios.

Décima.-Ambos Organismos que suscriben este Acuerdo, potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desarrollo compete a los mismos.

Undécima.-El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente Acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputarán a los créditos presupuestarios que para la realización de sus actividades tienen asignados ambos Organismos.

Duodécima.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, pudiendo ser revisado transcurrido el primer año a partir de su firma, a solicitud de cualquiera de las partes.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del Convenio, dadas su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la Ley de Contratos del Estado.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.-La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Industria y Comercio, Juan Fernandez García.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO REFERENTE A COORDINACION DE LA POLITICA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 1991

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.-Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1990.
Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la

totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. Plazo y lugar de presentación de los proyectos.-El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha solicitud.

Tercera. Selección y aprobación de los programas y proyectos.-La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. Criterios de valoración.-Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. Aportación económica y su distribución por programa.-La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1991 a: 5.700.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención, serán:

Al programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. Pago y justificación de la subvención.-Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y, en todo caso, la documentación preventiva se ajustará a lo estipulado en el artículo 153, párrafo sexto, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. Seguimiento y evaluación de los resultados.-Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

**Actividad de análisis. Control sistemático del mercado-1991
Instituto Nacional del Consumo-Comunidad Autónoma de Galicia**

La remisión de este tipo de muestras se realizará de forma gradual a lo largo del año

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Producto	Número de muestras previsto
Aceites y grasa	15
Aditivos (*)	-
Aguas	5
Alimentos estimulantes	10
Alimentos diversos	10
Bebidas alcohólicas	10
Bebidas no alcohólicas	5
Caldos y sopas	5
Cereales y legumbres secas	10
Conservas y semiconservas	10
Dietéticos	10
Edulcorantes naturales y derivados	10
Harinas y derivados	5
Huevos (*)	-
Productos cárnicos	10
Productos de la pesca	10
Productos lácteos	10
Sal, condimentos y especias	10
Salsas	10
Vinagre	10
Total	165

(*) No se cuantifica, pues el número de muestras que se remiten habitualmente suele ser pequeño.

**Actividad de análisis. Control sistemático del mercado-1991
Instituto Nacional del Consumo-Comunidad Autónoma de Galicia**

La remisión de este tipo de muestras se realizará de forma gradual a lo largo del año

PRODUCTOS INDUSTRIALES

Producto	Número de muestras previsto
Aparellaje eléctrico	5
Aparatos de iluminación (*)	5
Artículos de broma	5
Colas y pegamentos	3
Combustibles y lubricantes	5
Cosméticos	10
Curtidos y calzados	5
Detergentes	10
Electrodomésticos, gama blanca (**)	-
Electrodomésticos, gama marrón (**)	-
Electromecánicos	5
Juguetes y material escolar	10
Material polimérico	5
Material no polimérico contac. alim.	5
Pequeño electrodoméstico	5
Perfumes y colonias	5
Pilas	5
Pinturas	10
Productos químicos	2
Textiles	5
Varios industriales	20
Total	125

(*) Incluye bombillas.

(**) Las características especiales de estos productos no aconsejan establecer una cifra por remisión de muestras aleatorias. Cada envío deberá tratarse de forma individualizada.

Convenio de colaboración INC-Comunidades Autónomas 1991

Campañas analíticas

Comunidad Autónoma: Galicia.
 Producto: Secadores de pelo (precio económico).
 Objetivos: Comprobar con dictámenes de seguridad.
 Determinaciones a realizar: Las que figuran en las normas UNE 20-413-79. Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
 Instrucciones de uso. Garantía. Publicidad.
 Número total de muestras: 15-30.
 Tipo de muestras: Indicativas (si se detectan defectos en la seguridad, se comunicará inmediatamente a la Comunidad Autónoma esta circunstancia para remisión urgente de muestras reglamentarias).
 Fecha de recepción en el CICC: Octubre.
 Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma: Galicia.
 Producto: Miel (de Empresas radicadas en la propia Comunidad Autónoma).
 Objetivos: Estudio de la calidad de mieles gallegas.
 Determinaciones a realizar: Estudio del etiquetado. Caracteres organolépticos. Envases. Contenido neto. Humedad. Azúcares reductores. Sacarosa aparente. Actividad diastásica. Hidrocimetilfurfural. Cenizas. Destrinaz. Contenido en polen. Microbiología. Residuos de plaguicidas.
 Número total de muestras: 30.
 Tipo de muestras: Indicativas.
 Fecha de recepción en el CICC: Diciembre.
 Fecha de entrega del informe: Marzo 1992.

Modelos de instancia y otras certificaciones a aportar para acogerse a las ayudas correspondientes a 1991

Ilmo. Sr., Presidente de Diputación, Ayuntamiento o Mancomunidad de en su nombre y representación, a V. L., tiene el honor de exponer:

Que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, la Entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico debidamente cumplimentados son los siguientes:

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante

Entidad	<input type="text"/>	CIF	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

2. Desglose presupuestario por programas

1. OMIC	Ptas.	<input type="text"/>	3. Control de calidad	Ptas.	<input type="text"/>
2. Sistema arbitral	Ptas.	<input type="text"/>	4. Otros proyectos	Ptas.	<input type="text"/>
Total		Ptas.	<input type="text"/>		

3. Fuentes de financiación de los programas

Aportación de la Entidad solicitante	Ptas.	<input type="text"/>
Otras fuentes de financiación	Ptas.	<input type="text"/>

4. Información presupuestaria de la Entidad solicitante

Presupuesto total de la Entidad	Ptas.	<input type="text"/>		
Aportación destinada a política de consumo	Ptas.	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>

5. Información complementaria

Consejos Sectoriales	
SI <input type="checkbox"/>	Fecha de constitución <input type="text"/>
NO <input type="checkbox"/>	
Acuerdo del Pleno sobre constitución	
SI <input type="checkbox"/>	Fecha del acuerdo <input type="text"/>
NO <input type="checkbox"/>	

6. Otras especificaciones. Transferencia de subvenciones

Entidad bancaria	<input type="text"/>	Agencia n.º	<input type="text"/>
Núm. de cuenta	<input type="text"/>	Domicilio	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día, solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente.

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. L. se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

..... a de de 199.....

Certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación

Diputación o Ayuntamiento de
 Provincia de

D.
 Secretario de (Diputación o Ayuntamiento)

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día, se adoptó el acuerdo por el que:

- 1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.
- 2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de pesetas.
- 3.º Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.
- 4.º Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en a de de 199.....

Firma del Secretario

V.º B.º
 EL PRESIDENTE O ALCALDE

Sello de la Corporación

Certificado de la población de hecho

Diputación o Ayuntamiento de
 Provincia de

D.
 Secretario del Ayuntamiento de
 Provincia de

CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) habitantes. (en número) habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de a de de 199.....

Firma del Secretario

V.º B.º:
 EL ALCALDE,

Sello de la Corporación

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

807 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo de prórroga del Convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.*

Habiéndose firmado con fecha 25 de octubre de 1991 acuerdo de prórroga del Convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en desarrollo de programas para situaciones de necesidad, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 12 de septiembre de 1991, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
 Madrid, 12 de diciembre de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Acuerdo de prórroga del Convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 1990 entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en desarrollo de programas para situaciones de necesidad

En Madrid, a 25 de octubre de 1991,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que con fecha 10 de septiembre de 1990, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha suscribieron Convenio con el fin de articular durante 1990 la cooperación a desarrollar entre las partes, en la aplicación de las

acciones concretas iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza.

Que en la cláusula octava del citado Convenio se establecía que su vigencia se extendería hasta diciembre de 1990, pudiendo ser prorrogado para 1991, siempre que exista conformidad de ambas partes y previa formalización del acuerdo correspondiente.

Que por este motivo, suscriben el presente acuerdo de prórroga de Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El total contenido de las cláusulas establecidas en el Convenio de fecha 10 de septiembre de 1990, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre acciones concretas iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, se declara subsistente y prorrogado con plena vigencia hasta diciembre de 1991, salvo las modificaciones que se especifican en las cláusulas siguientes.

Segunda.-El coste total de las acciones concretas iniciadas al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para el período de prórroga que se establece en la cláusula primera es el que a continuación se especifica:

Actuación integral para menores de cinco años cuyo entorno es especialmente desfavorecido. Checa (Guadalajara).

Integración social de marginación por paro crónico.
 Promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.
 Por un coste total de 13.834.402 pesetas en 1991.

La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales se imputará a la aplicación presupuestaria 27.03.313L.457 «a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con Corporaciones Locales e ISFL en desarrollo de programas para situaciones de necesidad», según se recoge en el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1991.

Tercera.-La aportación total del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Acción Social, para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 6.032.071 pesetas. La transferencia de esta aportación se hará efectiva tras la firma de la presente prórroga.

De esta aportación se reservará la cantidad de 150.000 pesetas al proyecto «Actuación integral con niños menores de cinco años cuyo entorno es especialmente desfavorecido», Checa (Guadalajara), para costear que, al menos, un técnico y, como mínimo, durante ocho días, realice un estudio en otro de los proyectos integrados en el Programa Piloto para Situaciones de Necesidad. La selección de los proyectos que realizarán este intercambio estará a cargo de la Comisión de Seguimiento del Programa, de acuerdo con las preferencias manifestadas por los técnicos de cada uno de los proyectos.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que, como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

Cuarta.-La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula segunda se financie según lo previsto en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se hace referencia en la cláusula anterior.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Consejero de Bienestar Social, Antonio Pina Martínez.

ANEXO

Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Acciones y forma de financiación	Presupuesto Pesetas
Actuación integral para niños menores de cinco años cuyo entorno es especialmente desfavorecido:	
Ministerio de Asuntos Sociales	3.332.346
Comunidad Autónoma	5.427.331
Total	8.759.677
Integración social de marginación por paro crónico. Toledo:	
Ministerio de Asuntos Sociales	2.699.725
Comunidad Autónoma	1.332.020
Corporación Local	1.042.980
Total	5.074.725